

## **RESOLUCION GENERAL D.P.R. 1.560/20 (Pcia. de Jujuy)**

**S. de Jujuy, 7 de abril de 2020**

**B.O.: 8/4/20 (Jujuy)**

**Vigencia: 8/4/20**

**Provincia de Jujuy. Impuesto de sellos. Escribanos. Régimen de presentación de las declaraciones juradas vía web. Su establecimiento.**

**Art. 1** – Establecer un régimen de presentación de las declaraciones juradas para los sujetos obligados a actuar como agentes de percepción del impuesto de sellos, escribanos públicos, conforme con lo dispuesto por el Código Fiscal, mediante la transferencia electrónica de datos a través de la página web de esta Dirección ([www.rentasjujuy.gob.ar](http://www.rentasjujuy.gob.ar)).

La información transmitida constituirá, a todos los efectos tributarios y legales, su declaración jurada, siendo responsable por lo que de ella resulte.

**Art. 2** – La modalidad de presentación prevista en el artículo anterior para los sujetos alcanzados por el presente régimen tendrá el carácter de obligatoria para todas las presentaciones que se efectúen a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

**Art. 3** – Habilitar a partir de la entrada en vigencia de la presente, la aplicación denominada “Agentes/Presentación DDJJ SIPEP” en la página web de la Dirección Provincial de Rentas de la provincia de Jujuy ([www.rentasjujuy.gob.ar](http://www.rentasjujuy.gob.ar)). Para acceder a este servicio, los agentes, deberán ingresar utilizando la Clave Fiscal otorgada por la Dirección.

**Art. 4** – La presentación de la declaración jurada se efectuará mediante la transferencia electrónica del archivo generado por el programa aplicativo SIPEP v.1.7 o el que en el futuro lo sustituya, a través de la página web de la Dirección Provincial de Rentas.

La aplicación web emitirá como constancia de la presentación de la declaración jurada vía internet el F. F-0192 - “Acuse de recibo” detallando la fecha y hora de la presentación identificado con un número de transacción.

**Art. 5** – Podrán presentarse las declaraciones juradas mediante este régimen durante las veinticuatro horas de los trescientos sesenta y cinco días del año.

Se consideran presentadas en término las declaraciones juradas cuya transmisión se hubiera efectivizado antes de las hora veinticuatro (24:00) del día del vencimiento de la obligación. Transcurrida la hora señalada sin haberse efectuado el envío de la correspondiente declaración jurada, se considerará operado el vencimiento y deberán abonarse los intereses y sanciones que correspondan.

A todos los efectos, deberán considerarse como fecha y hora de la presentación de la declaración jurada la consignada en el acuse de recibo emitido por el sistema.

**Art. 6** – Previo a la transmisión electrónica de datos, el usuario deberá aceptar la fórmula por la cual afirma haber confeccionado la declaración jurada utilizando el programa aplicativo aprobado por la Dirección Provincial de Rentas, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad. La información contenida en las declaraciones juradas transmitidas de manera electrónica, quedará registrada en las bases de datos de esta Dirección.

**Art. 7** – Los agentes deberán efectuar el pago de las declaraciones juradas mediante el F. F-0193 - “Volante de pago” o el que en futuro lo reemplace, generado por el sistema, el que comprenderá entre otros datos el monto de la obligación a abonar incluido los intereses previstos en el Código Fiscal, en caso de corresponder.

Los pagos podrán efectuarse por cualquiera de los medios habilitados por la Dirección Provincial de Rentas de Jujuy.

**Art. 8** – Los agentes podrán imprimir o reimprimir en cualquier momento los Fs. “Acuse de recibo” (F-0192) y “Volante de pago” (F-0193), a través del sistema.

Cuando de las declaraciones juradas presentadas no surgiera importe a pagar, se generará únicamente el acuse de recibo (F-0192), el cual acreditará el cumplimiento de la obligación tributaria.

Cada agente podrá consultar las presentaciones y pagos efectuados, los que se encontrarán reflejados en el sitio web de esta Dirección, accediendo mediante Clave Fiscal a la aplicación web “Agentes/Consulta cta.cte.”, teniendo en cuenta que el sistema se actualiza sobre la base de la información de acreditación de pagos efectuados luego de su captura, procesamiento y acreditación de las transferencias realizadas por la entidad recaudadora.

#### **Pago anticipado**

**Art. 9** – Los pagos anticipados realizados por los agentes en los términos del art. 7 de la Res. Gral. D.P.R. 1.323/13, deberán ser informados, una vez realizados a través del volante de pago web generado con Clave Fiscal, por correo electrónico a los correos oficiales de la División Agentes de Retención y Percepción, adjuntando el F. F-186 en formato jpg o gif.

**Art. 10** – La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

**Art. 11** – De forma.